



**LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN  
EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

**SOFÍA ARROYAVE LONDOÑO**

**VALERIA RESTREPO GARCÍA**

**Director**

**NICOLÁS ORTEGA TAMAYO**

**(Magister en Derecho)**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de  
abogado**

**Pregrado en Derecho**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**Universidad Pontificia Bolivariana**

**Medellín**

**2025**

## Declaración de originalidad

**Fecha: 19/05/2025**

**Sofia Arroyave Londoño.**

**Valeria Restrepo García.**

Declaramos que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaramos, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



SOFIA ARROYAVE LONDOÑO.

C.C.1.000.100.020.



VALERIA RESTEPO GARCÍA.

C:C.1.032.010.517.

# **LA INEFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

## **(THE INEFFICIENCY OF THE APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF PROSECUTORIAL DISCRETION IN DOMESTIC VIOLENCE CASES)**

### **RESUMEN**

El principio de oportunidad es un mecanismo procesal implementado por la política criminal del sistema, su aplicación se realiza por medio de la ponderación de los intereses de la sociedad, el estado y los intervinientes del proceso penal, es así que se le da la facultad a la Fiscalía General de la Nación para renunciar, suspender o interrumpir el ejercicio de la acción penal, imponiendo unos parámetros para una aplicación garantista de este principio, a su vez se contrapone el principio de legalidad, en donde se vulnera el marco normativo del proceso penal, yendo en contra vía de su objetivo principal los cual son la protección de la víctima, la reparación de los daños y la sanción a los respectivos culpables, generando así un efecto contrario al garantismo constitucional. La constitucionalización del derecho penal ha llevado a que se aplique el principio de oportunidad en los casos de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta la utilización de la causal séptima del artículo 324 del código del procedimiento penal, para que cumpla con la protección de los derechos fundamentales, como la dignidad humana, la no discriminación, la integridad personal, la igualdad y la protección especial para los sectores más vulnerables, como son los niños, niñas, adolescentes y mujeres, en relación con delitos de esta naturaleza, debido a que la familia es considerada como núcleo vital en la sociedad, es por esto que su aplicación no solo debe ser un mecanismo procesal para garantizar la eficiencia y la economía del sistema penal acusatorio.

## **PALABRAS CLAVES**

Principio de oportunidad; justicia restaurativa; violencia de género; principio de legalidad; economía procesal; reincidencia; violencia intrafamiliar.

## **ABSTRACT**

The principle of prosecutorial discretion is a procedural mechanism implemented by the criminal policy system. Its application is conducted through the balancing of the interests of society, the state, and the participants in the criminal process. In this manner, the attorney general is granted the power to renounce, suspend or interrupt the execution of the criminal proceedings, while imposing parameters to ensure a rights-based application of this principle. In turn, this contrasts with the principle of legality, where the framework of criminal law is violated, as a result, a contradiction arises with its main objectives, such as protecting victims, repairing damages and sanctioning the respective responsible parties, ultimately generating an effect contrary to constitutional guarantees. The constitutionalizing of criminal law has led to the application of the principle of prosecutorial discretion in domestic violence cases. Given that the seventh cause of Article 324 of the Code of Criminal Procedure, establishes this protection, it ensures fundamental rights, such as human dignity, non-discrimination, personal integrity, equality and the special protection for the most vulnerable sectors, for instance girls, boys, teenagers and women benefit from this protection in relation to crimes of this nature. Since family is considered a vital nucleus in society. This is why its application should not only serve as a procedural mechanism but also guarantee efficiency and economic balance in the accusatory criminal system.

## **KEYWORDS**

Principle of opportunity; restorative justice; gender violence; principle of legality; procedural economy; recidivism; domestic violence.

## **INTRODUCCIÓN**

Para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia intrafamiliar es necesario que se considere principalmente los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, los cuales son miembros del núcleo esencial de la familia y la sociedad (Llano y Botero, 2015) es por esto por lo que se debe priorizar su protección y limitar la descongestión judicial, teniendo en cuenta que la función principal de este tipo de mecanismos es la reparación integral de la víctima, situación la cual en la mayoría de ocasiones no es cumplida por parte del procesado y que incluso termina en una revictimización de la parte afectada. (González, 2023)

La violencia intrafamiliar tiene una relevancia jurídica y social. En primer lugar, es un tipo penal que configura una situación de desigualdad material y física, entre hombres, quienes comúnmente son los agresores y las mujeres, niños, niñas y adolescentes, quienes son las víctimas, fracturando la figura básica de la familia, ejerciendo un abuso físico, psicológico, sexual y patrimonial. En segundo lugar, genera múltiples consecuencias en el entorno familiar, es decir, que no afecta únicamente a un solo miembro de la familia, sino que a cada miembro que conforma dicho entorno. (Restrepo, 2022)

En este tipo de delito aplicar el principio de oportunidad conlleva a una desigualdad entre la víctima y su agresor, ya que no se genera una equidad entre las partes, considerando que el agresor tiene una dominación y poder ante la víctima, creando acuerdos unilaterales provenientes de la voluntad del victimario y no bajo un equilibrio de las partes, por esta razón no debería considerarse como un

mecanismo de mediación idóneo, desencadenando la impunidad y sin garantizar una debida reparación integral a la víctima. (González, 2023)

La aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar constituye un conflicto entre la constitucionalización de los derechos y el sistema procesal que se beneficia de la descongestión judicial, es así como se debe tener en cuenta la ponderación entre los derechos asignados a cada parte, como lo es la víctima, la cual tiene derecho a la verdad, y como lo es el procesado, que tiene derecho al principio de presunción de inocencia, pero en ningún caso debe de prevalecer los derechos del victimario sobre los derechos de las víctimas. (Bedoya, Guzmán y Vanegas, 2010)

Este mecanismo conlleva a la desprotección de la familia y a la vulneración de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia porque en la mayoría de las ocasiones el agresor incumple el acuerdo que tiene tanto con fiscalía como con la víctima, desestimando la correcta aplicación de este mecanismo judicial. (Restrepo, Correa y Rendon, 2019) Este tipo de conductas da un mensaje erróneo a la sociedad en donde se establece que este tipo de delitos no son penalizados por el ordenamiento jurídico, sino que se convierten en un comportamiento común e impune, generando una nueva situación de peligro para la víctima y convirtiendo este tipo de comportamiento en una conducta social repetitiva, sistemática y problemática, como consecuencia se origina un efecto adverso, en donde la transgresión rompe la unidad familiar, desestimando la protección constitucional. (Sarmiento y Murillo, 2023)

Este proyecto de grado se desarrollará en tres etapas, en donde se utilizarán como base de investigación jurisprudencia, doctrina y leyes. En el primer apartado, se hará un recuento histórico sobre la introducción del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano, se establecerán las bases dictadas por el legislador para una correcta aplicación de este mecanismo procesal y se evidenciará la problemática constitucional, confrontando el principio de oportunidad y el principio de legalidad.

En el segundo apartado, se demostrará porcentualmente una comparación de la incidencia del delito de violencia intrafamiliar en el municipio de Medellín entre los años 2022 y 2023, en donde se analiza el número de casos, el rango de edades y sexo; tipo de violencia; el lugar del hecho; y las medidas de protección y el tipo de atención implementadas en estos casos, en donde son esenciales para determinar la viabilidad y los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad en este ámbito.

En el tercer y último apartado, se unificará el principio de oportunidad y el delito de violencia intrafamiliar, se analizará la incidencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar y la desprotección al núcleo familia, la tensión entre la eficiencia procesal y la falta de reparación a las víctimas, la falta de enfoque diferenciado en relación a las víctimas niños, niñas y adolescente, el riesgo de reincidencia presentado y la subversión del principio de legalidad.

## **EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

El principio de oportunidad tiene origen en 1924 en el derecho penal alemán, el cual consagró en la “Ley Emminger” por medio del artículo 153 en el cual se estableció que el Ministerio Público tiene facultades para abstenerse al ejercicio de la acción penal, siempre y cuando, se cumpla con los presupuestos establecidos como: la relación del daño ocasionado, el otorgamiento de prestaciones de utilidad pública y el cumplimiento de determinadas obligaciones fijadas en el caso concreto (Vásquez y Mojica, 2010).

Esta figura alemana se adaptó en el sistema penal acusatorio colombiano porque cumple con los cuatro requisitos para ser considerado como un principio jurídico. En primer lugar, cumple con una consagración expresa, es decir, es reconocido por el legislador colombiano en el artículo 323 del código de procedimiento penal (Código de Procedimiento Penal, 2004); En segundo lugar,

tiene una función en el ordenamiento jurídico porque garantiza el equilibrio de los procesos judiciales; En tercer lugar, su contenido esencial establece que se deben respetar los requisitos para que sea posible su aplicación; Por último, se genera la universalidad para casos particulares permitiendo que se adapte a cada situación el principio, asegurando una adecuada administración de justicia (Bedoya, Guzmán y Vanegas, 2010).

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico colombiano se expidieron diferentes leyes que abarcaban los parámetros necesarios para esta figura. El primero fue el Decreto 2700 de 1991 en su artículo 37 se estableció la facultad de convenir la adecuación de la conducta típica, ya sea dolosa o culposa, las circunstancias de agravación punitiva y grado de participación en la audiencia previa, por solicitud de la fiscalía general de la Nación o del procesado.

En segundo lugar, se creó el Acto legislativo 003 del 2002, que introduce el principio de oportunidad en la Constitución Política de Colombia que habilitaba a la Fiscalía General de la Nación para negociar la acción penal, pero contaban con fundamentos constitucionales como, el principio de legalidad, de igualdad, indisponibilidad de la acción penal y control jurisdiccional por parte de los jueces de control de garantías.

En tercer lugar, se promulga la Ley 906 del 2004, la cual es el Código de Procedimiento Penal, el cual en su artículo 323 dispuso la suspensión, interrupción o terminación anticipada de la actuación penal, proporcionando una reparación efectiva del daño causado a la víctima, promoviendo la justicia restaurativa, siendo así un principio con aplicación restringida y controlada.

En cuarto lugar, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del trece (13) de mayo de 2009:

Ratifica la importancia del carácter reglado del principio de oportunidad, toda vez, para la Corte, es esencial que esta figura procesal se aplique de manera adecuada y conforme a la ley; ya que, desconocer los supuestos normativos

y doctrinales que rodean la aplicación del principio de oportunidad puede ocasionar que la figura procesal no alcance los fines con que ha sido creada (C.S.J. Sala. C. P, 13 de mayo de 2009, rad. 31362).

Y en quinto lugar la resolución 00561 del 9 de diciembre del 2024 mantuvo la revisión de los jueces de control de garantías para establecer la validez del acuerdo entre la fiscalía y el procesado.

El Congreso de La República de Colombia define el principio de oportunidad como la facultad constitucional que le permite a la fiscalía general de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el fiscal general de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías (Ley 1312 de 2009, artículo 1).

El código de procedimiento penal establece en el artículo 323 los lineamientos para que el fiscal del caso puede aplicar este mecanismo, en primer lugar, no se requiere un nivel de conocimiento amplio sobre los hechos y las pruebas, solo es necesario conocer la conducta punible, el autor o los partícipes. Una vez determinada la conducta punible se debe analizar los elementos materiales probatorios o la información legalmente obtenida que sustente los presupuestos fácticos de las causales a aplicar, establecidas en el artículo 324 CPP.

En segundo lugar, se debe de tener en cuenta el artículo 327 CPP el cual consagra “un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta o su tipicidad” (Código de Procedimiento Penal, 2004), con el objetivo de proteger el principio de presunción de inocencia, ya que, si no se tiene un mínimo de prueba, los mecanismos idóneos de aplicación sería la preclusión o el archivo. Es importante seguir estos presupuestos porque la aplicación del principio conlleva a una no realización del juicio oral que podría generar una vulneración al derecho a la verdad de la víctima, es por esto por lo que se debe de realizar una ponderación

entre los derechos afectados con la conducta punible y los fines propios de este mecanismo. (Bedoya, Guzmán y Vanegas, 2010)

Este mecanismo busca proteger los derechos de la víctima y garantizar su participación en el proceso de aplicación del principio de oportunidad, el fiscal debe de hacer un análisis de quién es la víctima y las posibilidades que tiene para su participación en el proceso, armonizando los derechos de las víctimas y los fines del principio de oportunidad (Bedoya, Guzmán y Vanegas, 2010). Esto implica que el fiscal debe de tomar la decisión evaluando el impacto que tendría la aplicación del principio sobre los intereses de la víctima, buscando un equilibrio entre la necesidad de eficacia y economía procesal y la garantía de justicia para las víctimas, asegurando que sus derechos fundamentales sean protegidos en todo momento. (Ortiz, 2024)

El fiscal antes de aplicar el principio de oportunidad debe determinar la competencia evaluando la conducta punible sujeta al mecanismo y las causales aplicables, una vez determine si la competencia radica en el fiscal del caso o en el fiscal general de la nación, debe de precisar la modalidad y aplicación, las cuales son suspensión, interrupción o renuncia. Estas modalidades dependerán de la causal que se use, si el fiscal opta por suspender o interrumpir el proceso es porque está preparando la renuncia al ejercicio de la acción penal y esta decisión estará sujeta a un control jurisdiccional para que revise la legalidad del acto. (Bedoya, Guzmán y Vanegas, 2010)

El juez de control de garantías realiza un control posterior al acuerdo realizado por la Fiscalía y el procesado, este control es un requisito para que el acto de negociación quede en firme, este procedimiento lo establece el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal y lo reafirma el artículo 3 de la resolución 00561 de 2024 expedida por la Fiscalía General de la Nación:

El principio de oportunidad tendrá validez jurídica una vez se haya legalizado ante el juez de control de garantías y tendrá efectos vinculantes y obligatorios

para la Fiscalía, la defensa y el aspirante, los cuales sólo pueden desconocerse si no se cumplen las condiciones fijadas para su aplicación o si se recauda nueva evidencia que controvierta la situación fáctica que motivó su otorgamiento (Resolución 00561, 2024).

Esta implementación del principio de oportunidad en el ordenamiento jurídico trajo una excepción procesal al principio de legalidad, este principio se centra en el fin de la pena, la cual tiene como objeto la prevención general, es decir que se busca un cierto grado de certeza en la efectividad del castigo y que este corresponda con las expectativas impuestas por la sociedad, esta afirmación se fundamenta en el sistema anglosajón donde se utiliza las figuras del plea guilty y el plea bargaining, como una excepción al principio de oportunidad. La primera es un mecanismo para evitar el juicio a través de la confección y la segunda es la posible negociación entre el procesado y el fiscal para acordar la acusación con fines de reducción de la pena. (Bejarano y Castro, 2011)

Es por esto que al aplicar el principio de oportunidad se quebranta la seguridad jurídica en los procesos penales, dando a entender que su aplicación violenta los parámetros proporcionales y objetivos entre el delito y la penas, por esta razón la regla general debería ser la aplicación del principio de legalidad y la excepción la aplicación del principio de oportunidad, ya que esta aplicación no puede estar únicamente en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se genera una arbitrariedad por otorgar ese poder discrecional tan amplio, dando la oportunidad de seguir cometiendo la misma conducta delictiva. (Godoy y Laverde, 2014)

Al permitir esto se está desprotegiendo a las víctimas en cuestión, debido que se genera una revictimización y no garantiza el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, además la aplicación del principio de oportunidad genera un desconocimiento en los derechos de las víctimas, porque la toma de esta decisión

depende de la fiscalía y el juez de control de garantías (González, 2023). Un requisito para que se configure este tipo de mecanismo es la reparación integral a la víctima, pero este requisito no se cumple a cabalidad en la mayoría de los casos, debido a que el afectado queda desprotegido, ya que no goza de información suficiente para evitar una vulneración a sus derechos (López, Pérez y Valencia, 2017).

En conclusión, el principio de oportunidad, si bien constituye una herramienta útil dentro del sistema penal acusatorio colombiano para optimizar la persecución penal y garantizar una justicia restaurativa, también plantea retos en cuanto a su aplicación y sus efectos en la seguridad jurídica y los derechos de las víctimas. Por un lado, su desarrollo normativo y jurisprudencial en Colombia ha permitido establecer lineamientos claros para su implementación, asegurando que la fiscalía general de la Nación ejerza esta facultad dentro de un marco reglado y bajo control judicial. Sin embargo, su aplicación también ha sido objeto de críticas. La posibilidad de suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal puede interpretarse como una vulneración al principio de legalidad, ya que rompe con la expectativa de certeza en la sanción de los delitos.

Es así como es necesario abordar el tema de la violencia intrafamiliar por medio de un estudio estadístico de la ciudad de Medellín, en donde se encontrarán factores como el total de las víctimas, la edad, el sexo, el tipo de violencia, el tipo de atención y las medidas de protección proporcionadas a las víctimas para que así se analice la problemática social y su influencia en el núcleo familiar.

## **ESTADÍSTICAS DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

En el año 2023 en Colombia se registró un aumento de 7.697 casos de violencia intrafamiliar en comparación al año anterior, en 2022 se presentaron 111.786 casos y en 2023, 119.483 casos, es por esto que se evidencia que en el año 2023 se presentaron 110.046 noticias criminales en donde las víctimas de este delito corresponde a un total de 13.844 niños, niñas y adolescentes, 84.125 mujeres y 34.935 hombres, este aumento no es novedad para el ordenamiento jurídico colombiano, debido a sus antecedentes violentos (Medicina Legal, 2023).

La violencia intrafamiliar comprende escenarios como el maltrato a la pareja, a los niños y a las personas de edad avanzada, y se considera un problema global que afecta a la sociedad. Por lo tanto, es crucial reconocer la magnitud y los impactos de estas circunstancias con el objetivo de identificar los factores y grupos de mayor riesgo con el fin de establecer los factores y grupos de mayor riesgo (Restrepo, 2022). Es así como la Corte establece que:

La violencia intrafamiliar se puede definir como todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica (Sentencia C-776/10, 2010).

El legislador ampara todo el núcleo familiar incluyendo ascendientes y descendientes como lo menciona la Corte en la Sentencia C-776 de 2010, pero este proyecto de investigación solo estará centrado en el núcleo familiar principal que está conformado por cónyuges o compañeros permanentes e hijos, debido a que se evidencia estadísticamente que la violencia contra niños, niñas, adolescentes y

en pareja, reflejando la desprotección que se genera en los bienes jurídicos afectados.

En este sentido, se realizará un estudio estadístico específicamente en la ciudad de Medellín que permitirá analizar en profundidad la efectividad de este mecanismo en el contexto específico de la violencia intrafamiliar, proporcionando datos y las estrategias de intervención en estos casos. La recopilación y análisis de los datos será sobre el número de casos, el rango de edades y sexo; tipo de violencia; el lugar del hecho; y las medidas de protección y el tipo de atención implementadas en estos casos, en donde son esenciales para determinar la viabilidad y los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad en este ámbito.

En primer lugar, se registra en la Gráfica 1 el número de casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Medellín, en donde se encontró que en el año 2022 se registraron más de 22.932 caso y en el año 2023 se reportado 24.608. Demostrando que en el año 2023 se reportaron 1.676 casos más que al año anterior, evidenciándose un incremento del 7,3% (SISC, 2023).



Fuente: Subsecretaría de Gobierno Local y convivencia, Sistema THETA y Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, 2023.

Este incremento de casos puede ser consecuencia por la desigualdad y exclusión social como consecuencia de una concepción histórica-política en donde se deriva de los distintos factores estructurales como el político, social, económico

y cultural que componen a una sociedad que generan la discriminación y el rechazo social (Aguiló, 2008) Estas problemáticas son las responsables de los factores generadores de la violencia intrafamiliar porque inciden de forma determinante en las conductas que afectan al núcleo familiar.

En Medellín se puede evidenciar que está desigualdad y exclusión social proviene de tiempos anteriores como lo son los niveles de confrontación en el marco del conflicto armado (CNMH, 2017), dando cuenta del alto número de víctimas que fueron afectadas, tanto social como económicamente, generando patrones de violencia en los adultos de hoy en día y en sus crianzas, creando una red de conductas violentas, es por esto, que el conflicto ha marcado la ciudad de Medellín, dejando como precedente una violencia que trasciende a futuro y que influye en las nuevas sociedades y generaciones.

En segundo lugar, se registra en la Gráfica 2 el rango de edades de las víctimas de la violencia intrafamiliar en Medellín, en donde se evidencia que el mayor número de víctimas está comprendido entre los 14 a los 17 años (SISC, 2023).



Fuente: Subsecretaría de Gobierno Local y convivencia, Sistema THETA y Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, 2023.

A partir de estos datos se puede observar que entre los 0 a 17 años hay un total 7.630 y entre los 18 a 59 años hay un total 9.079 víctimas en el año 2022, Reflejando un aumento de 229 niños, niñas y adolescentes; y 961 de adultos

víctimas de violencia intrafamiliar en el 2023. (SISC, 2023). Es así como se puede analizar que el mayor número de víctimas esta entre los 14 a 17 años, esto representa una problemática debido a que se generan grandes afectaciones en el desarrollo social, emocional y fisiológico (Restrepo, 2023).

En tercer lugar, se registra en la Gráfica 3 el sexo de las víctimas de la violencia intrafamiliar en Medellín, en el año 2022, mujeres 16.479 para las mujeres y hombres 6.453 y en el 2023, mujeres 17.531 y hombres 6.867. (SISC, 2023)



Fuente: Subsecretaría de Gobierno Local y convivencia, Sistema THETA y Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, 2023.

Se evidencia un aumento de 1.052 en el sexo femenino y de 414 en el sexo masculino (SISC, 2023). Con respecto al primer aumento se analiza que las mujeres normalmente sufren de cierto grado de inseguridad económica o dependencia afectiva, debido a que los hombres son privilegiados con salarios más altos, normalizando en la sociedad que es él quien lidera en la familia y otorgándoles un poder de superioridad por sus posibilidades económicas (Sandoval y Otálora, 2015) Por otro lado, no se debe ignorar el aumento de víctimas hombres, debido a se evidencia que en Medellín la mayoría de los protocolos de atención, como las líneas

de apoyo están enfocadas al género femenino, produciendo así que los hombres eviten denunciar.

En cuarto lugar, se registra en la Gráfica 4 el tipo de violencia ejercida por los agresores del delito de violencia intrafamiliar en Medellín, en donde se evidencia que en el año 2022 se ejerció violencia física en 4.591 ocasiones y en el 2023 hubo un aumento de 80 casos. Por el lado psicológico, en el 2022 se presentaron 4.313 casos y en el 2023 aumento a 466 casos. (SISC, 2023)



Fuente: Subsecretaría de Gobierno Local y convivencia, Sistema THETA y Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, 2023.

De acuerdo con la gráfica se evidencia que la mayor cantidad de información sobre los tipos de violencia se encuentra sin dato, esta circunstancia genera inseguridad jurídica para las víctimas, debido a que las entidades encargadas del control estadístico no lo están ejecutando de acuerdo con la Ley 575 de 2000 y los lineamientos establecidos (Mazo, Nieto, Olaya y Preciado, 2023). Este tipo de conductas trae como consecuencia la afectación a un entorno seguro y la desprotección para las víctimas y sus familias, por esta misma razón hay un aumento en los tipos de violencia, implicando la vulneración de las personas afectadas, provocando una desigualdad por parte del sistema cuando se trata de estos delitos.

En Medellín se ha llegado a la conclusión que los tipos de violencia inician con la violencia psicológica, abriéndole paso a la violencia física desencadenando comportamientos como iras, enojos, insultos y amenazas, en donde predominan las relaciones de poder y género (Mazo, Nieto, Olaya y Preciado, 2023). Estos tipos de violencia le dan seguridad y poder al agresor, pero debilitan a la víctima, generando patrones de conductas que se ven reflejados a futuro y que terminan siendo difíciles de romper.

En quinto lugar, se registra en la gráfica 5 el lugar de los hechos del delito de violencia intrafamiliar, en donde en el año 2022 se registró más de 9491 casos de violencia intrafamiliar dentro del hogar, evidenciando el aumento de 196 casos en el 2023. (SISC, 2023)

Fuente: Subsecretaría de Gobierno Local y convivencia, Sistema THETA y Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, 2023.

La violencia intrafamiliar ocurre en distintos entornos tanto públicos como privados, incluyendo la residencia, la escuela, la calle y el lugar de trabajo (ONU, 2013) No obstante, el común denominador es dentro del hogar, esto sucede debido a la combinación de factores que pueden llegar a darse en los espacios privados, tales como, el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y la estructura familiar. Esta es la razón principal por la que aumenta la probabilidad de comportamiento violentos, lo cual se convierte en un comportamiento habitual para la víctima y el

agresor (Barrientos, Molina y Salinas, 2013). En sexto lugar, se registra en la Gráfica 6 las medidas de protección a las víctimas del delito de violencia intrafamiliar en Medellín, evidenciando que en el año 2022 se realizaron 11.184 medidas de protección, mostrando un aumento de 1.294 medias implementadas. (SISC, 2023)



Fuente: Subsecretaría de Gobierno Local y convivencia, Sistema THETA y Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, 2023.

Las medidas de protección se crearon por medio de la Ley 575 de 2000 y el Decreto 652 de 2001, pero la profundización sobre este tema se dio en la Ley 2126 de 2021, donde se establecen las obligaciones del Estado respecto a la protección de las víctimas, están enfocadas en la protección de la vida e integridad de la víctima, en donde las autoridades se encargan de proteger el derecho a una vida libre de violencia en el núcleo familiar. Estas medidas se pueden solicitar en Comisaría de familia, en donde el funcionario encargado instaurará la medida de manera inmediata para buscar el fin de la causa de la violencia (Montoya et al., 2022)

El aumento de las medidas de protección por la violencia intrafamiliar es proporcional a los casos ocurridos en el año 2023 por dicho delito, es así que es necesario establecer que las medidas de protección instauradas en Medellín se

basan en el desalojo del agresor de la vivienda familiar, la prohibición al agresor de ingresar a los lugares donde se encuentra la víctima, el tratamiento reeducativo al agresor para evitar futuras violencias, el pago de gastos ocasionados por el agresor, la protección de la policía a la víctima, la limitación de forma temporal de la custodia de los menores al agresor y la prohibición de la tenencia de armas. (Montoya et al., 2022).

En conclusión, se ha evidenciado que la violencia intrafamiliar influye en distintos ámbitos, tales como la salud mental y física, la crianza de hijos, la armonía del hogar, la interacción social, la estabilidad económica y las consecuencias jurídico-penales. Este tipo de conductas generan impacto en las estructuras familiares y sociales, ocasionando que la violencia se refleje a futuro y quedando en evidencia la ineficacia de las medidas de protección y de los entes encargados de controlar este tipo de sucesos, desarrollando inseguridades en los entornos que deberían de ser seguros para las futuras generaciones.

Es así que es necesario unificar el principio de oportunidad con su aplicación particular en el delito de violencia intrafamiliar, en el cual se analice las causales pertinentes y sus consecuencias, por medio de un estudio estadístico de la ciudad de Medellín, en donde se encontrará con qué frecuencia es utilizado este mecanismo procesal, analizando la viabilidad, la legalidad y la efectividad de su aplicación y preponderar los costos y beneficios tanto para el sistema penal como para los afectados.

## **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La aplicación del principio de oportunidad en este tipo de conductas delictivas, genera incertidumbre sobre su efectividad, vulnerando constantemente los derechos de las víctimas (Elizalde, Montoya y Beltrán, 2018), sin embargo, se sigue utilizando como mecanismo de descongestión del sistema penal acusatorio, pese a que no existe registro alguno sobre el control que debe de realizar el ente

acusatorio sobre las condiciones en las que se encuentra las víctimas luego de la aplicación del principio o del cumplimiento del acuerdo entre las partes por parte del agresor (Elizalde, Montoya y Beltrán, 2018).

Es así que, en primer lugar, se analizara la incidencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar y la desprotección al núcleo familia, en segundo lugar, se desarrollara la tensión entre la eficiencia procesal y la falta de reparación a las víctimas, en tercer lugar, se presenta la falta de enfoque diferenciado en relación a las víctimas niños, niñas y adolescente, en cuarto lugar se examinara el riesgo de reincidencia presentado y en quinto lugar, se abordara la subversión del principio de legalidad.

En primer lugar, la constitucionalización del derecho penal exige que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia intrafamiliar cumpla con criterios de eficiencia y economía procesal y con criterios de justicia, de proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales consagrados en la constitución. (Ortiz Arboleda, 2024) Es así como, según el Centro de Servicios Judiciales de Medellín, se registraron entre los años 2022 y 2023, 450 proceso en los cuales se aplicó el principio de oportunidad, de estos, 447 corresponden a la modalidad de renuncia y 3 bajo la modalidad de suspensión del ejercicio de la acción penal (CSJM, 2025).

En consecuencia, en el delito de violencia intrafamiliar se desarrolla una relación de pareja o de familia en las cuales existe situaciones de jerarquías que producen la desigualdad entre sexos, dando a entender que el género masculino es superior al femenino debido a que tienen la dominación de la acción por medio de la fuerza (Gutiérrez, 2023), es fundamental destacar que la aplicación del principio de oportunidad vulnera un bien jurídico esencial: la familia. Según el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, la familia constituye el pilar fundamental de la sociedad, formada libremente a través de vínculos naturales o legales. (Ortiz Arboleda, 2024)

En segundo lugar, se presenta una tensión entre la eficiencia procesal y la reparación a la víctima, para analizar esto es necesario definir la función del principio de oportunidad, en donde es “Concebido como un mecanismo de terminación de la actuación penal, se orienta a enfocar los recursos de la administración de justicia a la investigación de las conductas más lesivas” (Fiscalía General de la Nación, 2010) Es así que su visión principal va enfocada a la eficiencia procesal, ahora bien cuando se habla de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar es inevitable mencionar que la causal aplicable es la causal séptima del artículo 324 “Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas” (Código de Procedimiento Penal de 2004, artículo 324)

Esta causal aborda la justicia restaurativa que se define como “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador” (Código de Procedimiento Penal de 2004, artículo 518), en donde se busca la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad, cumpliendo requisitos como la mediación que apunta a reconocer la conducta punible, el autor de la misma, el daño concreto a la víctima y las repercusiones que tendría en la sociedad, siendo este un espacio para la solución del conflicto entre las partes. (fiscalía general de la Nación, 2022)

Para la aplicación de la justicia restaurativa es primordial que se cumplan los siguientes requisitos: consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, determinar las obligaciones del imputado que sean razonables y proporcionales, que el infractor admita su culpabilidad y establecer que en caso de incumplimiento no será fundamento para una condena o agravación de la pena, este procedimiento da como resultado una reparación integral en favor de la víctima. (Fiscalía General de la Nación, 2022) Cuando la violencia intrafamiliar ocurre de forma constante y repetitiva, se debilita la efectividad del principio de oportunidad en su función de brindar protección a las víctimas y garantizar la reparación del daño. Esta situación

deja a las víctimas vulnerables ante nuevos actos de agresión y la ausencia de sanciones penales para los responsables, es así como, se promueve la impunidad y se transmite un mensaje erróneo. (Sarmiento Toro & Murillo Valencia, 2023)

En tercer lugar, según la gráfica 2, se evidenció que el mayor número de víctimas está comprendido entre los 14 a los 17 años (SISC, 2023). es así como los intereses de los menores deben de estar siempre por encima de cualquier otra ley que no los proteja, esto se evidencia en el parágrafo del artículo 140 del código de infancia y adolescencia “En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.” (Ley 1098 de 2006). De igual manera la corte establece:

Que la protección de los derechos de los menores no sería efectiva si el Estado renunciara a sancionar las conductas que afectan de manera grave derechos de categoría prevalente. La función disuasiva de la pena se encamina a que los abusos cometidos contra los niños y adolescentes dejen de cometerse, por lo que renunciar a ella despojaría al Estado de una herramienta crucial en la lucha contra el abuso infantil. Así mismo, atendiendo a los límites mismos del principio de oportunidad, el Estado no está autorizado para omitir, suspender o renunciar a la acción penal cuando el afectado en estos casos es un menor de edad. (Colombia. Sentencia C-738/08).

Es por esto por lo que se debe tener en cuenta los límites para la aplicación del principio de oportunidad, en donde se realice una aplicación proporcional y ponderando los derechos y la protección especial a los menores, debido a que la exposición a situaciones de victimización ya sea de forma directa o indirecta, suele generar que se presenten mayores niveles de consumo de alcohol, comportamientos antisociales y síntomas de ansiedad o depresión, asociado a la violencia doméstica. (Frías Armenta & Gaxiola Romero, 2008)

En cuarto lugar, la recurrencia y continuidad de la violencia intrafamiliar pone en entredicho la eficacia del principio de oportunidad como mecanismo para garantizar tanto la protección de las víctimas como la compensación adecuada por los daños sufridos. Este principio permite al imputado llegar a acuerdos con la víctima, comprometiéndose a brindar reparación, mostrar remordimiento y cumplir ciertos requisitos. Durante el tiempo de suspensión del proceso penal, el agresor puede simular una actitud distinta, dando la impresión de un cambio real en su comportamiento. No obstante, cuando la acción penal es descartada, con el paso del tiempo pueden resurgir situaciones de tensión que culminen nuevamente en actos violentos (Sarmiento Toro y Murillo Valencia, 2023).

Esta conducta origina la reincidencia, la cual es "una recaída en el delito, por parte de quien ya había sido condenado penalmente con anterioridad, lo cual genera una reacción social y jurídica en términos punitivos, pues agrava la pena del nuevo delito". (sentencia C-181 de 2016) Es así como estos nuevos hechos pueden derivar en delitos más graves como el feminicidio o el homicidio, que posiblemente habrían sido evitados si al infractor se le hubiera impuesto una sanción judicial. Esta ausencia de castigo transmite a otros agresores el mensaje de que es posible evadir la responsabilidad penal mediante el uso del principio de oportunidad, lo cual contribuye a la persistencia y normalización de la violencia intrafamiliar en el país (Sarmiento Toro y Murillo Valencia, 2023).

En quinto lugar, se analiza la subversión del principio de oportunidad ante el principio de legalidad, en donde este justifica que el estado debe castigar sin ninguna consideración adicional, pero con la incorporación del principio de oportunidad al sistema penal, se estaría desarrollando una figura que permite el no castigo del responsable, es así como la aplicación de este principio inclina la balanza hacia la retribución social más no en la prevención social de los delitos. Por eso se considera que si el principio de oportunidad es la excepción al principio de legalidad significaría afirmar que las soluciones preventivas solo serían aplicables cuando la retribución falle. (Daza González, 2012)

Sumado a ello, la aplicación del principio de oportunidad genera la separación de poderes, debido a que permite que la fiscalía decida sobre la no persecución de cierto delitos, es decir que se les dan funciones otorgadas a los juzgados y tribunales, es así que se le resta valor a la institución del juicio penal acusatorio, ya que mientras más conductas punibles se aparten del proceso ejercido por el poder judicial se generaría menor control de la culpabilidad del infractor, dando como consecuencia un sistema legal de garantías débil. (Daza González, 2012)

En conclusión, la aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar genera constantemente una vulneración a los derechos de las personas afectas, priorizando la descongestión judicial sobre la protección de las víctimas produciendo una situación de indefensión, dejando en evidencia que la aplicación de este mecanismo en este tipo de delito es ineficaz porque no asegura la inexistencia de la ocurrencia de nuevos casos de violencia. Se deben de reforzar los mecanismos de protección y fortalecer los procesos de seguimiento para garantizar un equilibrio entre la economía procesal y la justicia restaurativa.

## **CONCLUSIONES**

Las conclusiones de este proyecto se han ido desarrollando en cada uno de sus capítulos, en donde se planteó la estructura del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano, la incidencia del delito de violencia intrafamiliar en la ciudad de Medellín y las consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar, la violación a las medidas de protección y la poca efectividad de los entes de control al momento de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

El principio de oportunidad, aunque es un instrumento de descongestión en el sistema penal acusatorio colombiano para mejorar la persecución penal y asegurar una justicia restaurativa, también presenta desafíos en relación con su uso y sus impactos en la seguridad jurídica y los derechos de las víctimas. Por un lado, su evolución normativa y jurisprudencial en Colombia ha facilitado la definición de

directrices precisas para su ejecución, garantizando que la Fiscalía General de la Nación ejerza esta potestad dentro de un contexto regulado y bajo supervisión judicial. Sin embargo, su implementación también ha sido objeto de críticas debido a la facultad que se le otorga al ente acusador para interrumpir, suspender o abandonar el ejercicio de la acción penal, es así como esta potestad puede ser vista como una infracción al principio de legalidad, dado que desafía la expectativa de certeza en la penalización de los acusados.

Se ha demostrado por medio de la información proporcionada por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Sistema THETA y Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia que la violencia intrafamiliar impacta en diversas áreas, como la salud mental y física, la educación de los hijos, el equilibrio del hogar, la interacción social, la estabilidad financiera y las repercusiones legales y penales. Este tipo de comportamientos provocan consecuencias en las estructuras familiares y sociales, provocando que la violencia se manifieste en el futuro y evidenciando la ineficacia de las medidas de protección y la actuación de las autoridades responsables de regular estos eventos, generando inseguridades en el núcleo familiar.

La implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar provoca de manera constante una infracción a los derechos de las víctimas, dando prioridad a la evasión judicial sobre la protección de las víctimas, generando una situación de vulnerabilidad, esto demuestra que el uso de este mecanismo en este tipo de delito es ineficiente ya que no garantiza la ausencia de nuevos incidentes de violencia. Es necesario reestructurar los mecanismos de protección y potenciar los procedimientos de seguimiento para asegurar un balance entre la economía procesal y la justicia restaurativa.

En resumen, el principio de oportunidad, entendido como un instrumento para la descongestión procesal y la justicia restaurativa, ha progresado normativamente en Colombia hasta proporcionar un marco regulado y monitoreado. No obstante, su uso en situaciones de violencia intrafamiliar demuestra conflictos entre la eficacia

procesal y la protección completa de las víctimas al otorgar a la Fiscalía la potestad de interrumpir o desistir la acción penal, se deteriora la confianza legal y se puede disminuir el derecho de las personas afectadas.

Por esta razón, es esencial reconsiderar este instrumento al menos en dos aspectos. En primer lugar, es necesario fortalecer los protocolos de evaluación y seguimiento de las medidas alternativas, asegurando que no solo se descongestione la justicia, sino que haya un acompañamiento auténtico que impida la revictimización y los nuevos incidentes violentos. En segundo lugar, establecer a través de una reforma normativa y directrices judiciales las circunstancias en las que se puede aplicar, para que la seguridad legal del proceso penal y los derechos de las víctimas no se limiten únicamente a los intereses de la economía procesal, solo de esta manera se logrará un equilibrio total entre la rapidez judicial, la recuperación de las víctimas y la prevención de la violencia.

## Referencias

- Andrés Mazo, F. N. (17 de mayo de 2023). *Universidad de Antioquia*. Obtenido de [https://udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia!/ut/p/z0/fUy9DolwEH4VF0bSilh1JA4mxsHBGOhiLrTqaXsHpRlfX9DBuLh8-f6FFqXQBD1eICITuEFXWp2Wq3U2LXK5kypXsID7fL7INrPDUYqt0P8LwwPe2IYXQtdM0T6jKBsOEdzDWEgkdL\\_qyt5--lgT4og1Qpfi95rQ8Nj62o0NyAZr](https://udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia!/ut/p/z0/fUy9DolwEH4VF0bSilh1JA4mxsHBGOhiLrTqaXsHpRlfX9DBuLh8-f6FFqXQBD1eICITuEFXWp2Wq3U2LXK5kypXsID7fL7INrPDUYqt0P8LwwPe2IYXQtdM0T6jKBsOEdzDWEgkdL_qyt5--lgT4og1Qpfi95rQ8Nj62o0NyAZr)
- Angélica María Preciado Restrepo, M. O. (2023). *Alcaldía de Medellín distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/12/Violencia-Intrafamiliar-Medidas-de-proteccion-en-Medellin.pdf?
- Araque, J. C. (2010). *Universidad de Medellín*. Obtenido de Universidad de Medellín: <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportunidad.pdf?sequence=3>
- Arboleda, D. A. (Julio de 18 de 2024). *Unidad Central del Valle del Cauca*. Obtenido de Unidad Central del Valle del Cauca: <http://uceva.repositoriodigital.com/bitstream/handle/20.500.12993/4591/TG-dortiz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Arce, A. G. (2014). *Universidad Militar Nueva Granada*. Obtenido de <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/976e2d6b-0d08-4b68-87bb-898179f76379/content>
- Betancur, J. A. (junio de 2015). *Revista Jurídica Ideas de Ideas*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/cdd062cb-efb5-466d-8e4f-103a5507d05e/content#page=10>
- Betancur, L. F. (2023 de agosto). *El Ágora USB*. Obtenido de <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/6040/5114>
- Bonet, A. J. (4 de julio de 2008). *Globalización neoliberal, ciudadanía y democracia. Reflexiones críticas desde la teoría política de boaventura de Sousa Santos*. Obtenido de Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.redalyc.org/pdf/181/18102004.pdf>
- Cesar Augusto López Vega, C. S. (2017). *CORE*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/198450151.pdf>
- Colombia, C. d. (2000). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5372>
- Colombia, C. d. (2006). Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006\\_pr002.html#140](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006_pr002.html#140)
- Colombia, E. C. (24 de Julio de 2000). *Función Pública*. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Colombia, E. C. (04 de Diciembre de 2008). *Función Pública*. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Colombia, E. C. (09 de Julio de 2009). *Función Pública*. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36781>
- Colombia, E. P. (1 de Abril de 2002). *Función Pública*. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6047#:~:text=El%20presente%20decreto%20tiene%20por,lo%20previsto%20en%20este%20decreto.>

convivencia, S. d. (2023). *Datos de seguridad y convivencia de la ciudad de Medellín*. Medellín. Obtenido de <https://www.medellin.gov.co/es/secretaria-seguridad/sisc/>

Gabriel Elizalde Araque, J. M. (junio de 2018). Obtenido de <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/52f848d8-6911-417d-9a4f-c4b45967e999/content>

Gomez, F. A. (2011). Obtenido de <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/416/EI%20principio%20de%20oportunidad%20en%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=>

González, C. J. (13 de enero de 2023). *UniLibre*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23996>

González, A. D. (2012 de noviembre de 2012). Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2206/1680>

Histórica, C. N. (septiembre de 2017). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/medellin-memorias-de-una-guerra-urbana.pdf>

Jorge Barrientos M, C. M. (23 de junio de 2013). *Perfil de Coyuntura Económica*. Obtenido de [https://www.academia.edu/28466092/Las\\_causas\\_de\\_la\\_violencia\\_intrafamiliar\\_en\\_Medellin](https://www.academia.edu/28466092/Las_causas_de_la_violencia_intrafamiliar_en_Medellin)

Laura Rendón Adarve, A. M. (2019). *Institución Universitaria de Envigado*. Obtenido de [https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1475/1/iue\\_rep\\_pre\\_der\\_rend%C3%B3n\\_2019\\_alcances\\_efectos\\_art.pdf](https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1475/1/iue_rep_pre_der_rend%C3%B3n_2019_alcances_efectos_art.pdf)

Luis Fernando Bedoya Sierra, C. A. (2010). *Fiscalía General de la Nación*. Obtenido de Fiscalía General de la Nación: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>

Mejía, P. (7 de abril de 2025). Centro de Servicios Judiciales de Medellín, Sistema Penal Acusatorio. Medellín, Colombia.

Melendez, C. D. (s.f.). Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstreams/92d243fd-226b-4d98-8a32-1aec167a6a1f/download>

- Nación, F. G. (mayo de 2022). Obtenido de [https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf?utm\\_source](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf?utm_source)
- Nación, F. G. (9 de diciembre de 2024). *Fiscalia General de la Nación*. Obtenido de <https://franciscofajardoabogados.com/wp-content/uploads/2024/12/5.-RESOLUCION-NRO.-0-0561.pdf>
- ONU. (junio de 2013). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://endvawnow.org/uploads/modules/pdf/1372349315.pdf
- Otálora, L. E. (15 de febrero de 2017). *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730009.pdf
- República, E. C. (2004). *Función Pública*. Obtenido de Función Publica: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Romero, M. F. (diciembre de 2008). *Revista Mexicana de Psicología*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308004.pdf>
- Sentencia (Sala de Casación Penal 13 de mayo de 2009). Obtenido de [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRINCIPIOS/DE%20OPORTUNIDAD/HECHOS%20IRRELEVANTES/31362\(13-05-09\).doc](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRINCIPIOS/DE%20OPORTUNIDAD/HECHOS%20IRRELEVANTES/31362(13-05-09).doc)
- Sentencia C181/16 (Corte Constitucional 2016). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>
- Sentencia C-738/08 (Corte Constitucional 2008). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-738-08.htm>
- Sentencia C-776/10 (Corte Constitucional 29 de Septiembre de 2010). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-776-10.htm>
- Valencia, I. S. (19 de julio de 2023). *Universidad Libre*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26237/EI%20principio%20de%20oportunidad%20como%20MASC%20y%20su%20impacto%20en%20el%20delito%20de%20violencia%20intrafamiliar%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Viviana Bejarano Montoya, L. R. (27 de mayo de 2022). *Corporación Sisma Mujer*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.sismamujer.org/w

p-content/uploads/2022/06/GUIA-DE-IMPLEMENTACION-DIGITAL-1-de-junio-2022-1.pdf